



Cayhuayna, 05 de abril de 2022.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en catorce (14) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 201-2022-UNHEVAL-OAJ, del 04.ABR.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la petición de exoneración de pago por derecho de Grado de Bachiller por alto rendimiento académico, solicitado por el egresado Luciano Carbajal Risa, de la carrera profesional de Ciencias Contables y Financieras; precisando lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Que, mediante formato digital para uso durante la emergencia sanitaria de fecha 22 de marzo de 2022, el administrado Luciano Carbajal Risa, solicita al Vicerrectorado Académico que se le exonere el pago por concepto de grado de bachiller por haber culminado sus estudios con promedio ponderado mayor a 14 y sin haber reprobado algún curso, para tal efecto cumple con adjuntar copia simple e su DNI e historial de sus notas.
- 1.2. Que, mediante el Proveedor Virtual N° 997-2022-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA, de fecha 22 de marzo de 2022, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos solicita informe a la Unidad de Procesos Académicos respecto a la presente solicitud.
- 1.3. Que, mediante el Informe N° 064-2022-UNHEVAL-DAYSA/UPA-J, de fecha 24 de marzo de 2022, la Unidad de Procesos Académicos informa que el administrado Luciano Carbajal Risa tiene la situación académica de invicto y con un promedio acumulado de 14.06, de tal manera que Sí cumple con lo dispuesto en los Arts. 9° y 14° del inciso b) del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes; por lo que, su despacho brinda la conformidad.
- 1.4. Que, mediante el Oficio Virtual N° 376-2021-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA, de fecha 25 de enero de 2022, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos informa que el administrado Luciano Carbajal Risa tiene la situación académica de invicto y con un promedio acumulado de 14.06, de tal manera que sí cumple con lo dispuesto en los Arts. 9° y 14° del inciso b) del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes; por lo que, su despacho brinda la conformidad.
- 1.5. Que, mediante Proveedor Digital N° 606-2022-VRACAD-UNHEVAL de fecha 31 de marzo de 2022, el Vicerrectorado Académico solicita opinión legal respecto a la presente solicitud.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.2. Resolución Consejo Universitario N° 0449-2008-UNHEVAL-CU, Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes.
- 2.3. Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU, Reglamento General de la UNHEVAL.

**III. APRECIACIÓN JURÍDICA:**

- 3.1. El inciso 1), del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y el inciso 3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias." Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se entra en atención acorde con lo señalado por la Ley 27444.
- 3.2. Que, el artículo 567°, inciso ee) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, de fecha 10 de julio de 2018, prescribe "Los alumnos de alto rendimiento académico, egresados con promedios ponderados tiene el derecho de acogerse a los beneficios que se establezcan en el reglamento respectivo o por disposición del Consejo Universitario". Como se menciona líneas precedentes, para opinar respecto a la exoneración del pago por concepto de grado de Bachiller del administrado Luciano Carbajal Risa, es necesario remitirnos al Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes, aprobada mediante Resolución Consejo Universitario N° 0449-2008-UNHEVAL-CU.  
En los incisos a) y b) del artículo 9 del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes, aprobado mediante Resolución N° 449-2008-UNHEVAL-CU, establece: "Los beneficios que reciben son los egresados que obtuvieron el promedio ponderado de catorce (14.00) o más y tener la condición de alumno invicto durante sus estudios, según el Plan de Estudios que exige la Escuela Académico Profesional son: a) Exoneración del pago por concepto del Grado Académico de Bachiller a excepción del caligrafiado y diploma. b) Exoneración del pago por concepto de Título Profesional a excepción del caligrafiado y diploma".
- 3.4. Respecto a la verificación de condición de ponderado del administrado Luciano Carbajal Risa, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, mediante Oficio Virtual N° 376-2021-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA, de fecha 25



de enero de 2022, informa que el administrado tiene la situación académica de invicto y con un promedio acumulado de 14.06, es decir, que sí cumple con lo dispuesto inciso a) y b) del artículo 9° del Reglamento de beneficios para los estudiantes de alto rendimiento académico, egresados con promedios ponderados y los que se acogen a determinadas leyes, por lo que, su despacho brinda la conformidad.

- 3.5 Que, en el artículo 14 del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes, prescribe: "Son requisitos para acogerse a los beneficios señalados en el Art. 9° del presente Reglamento: a. Solicitud en formato único, dirigido al Rector de la UNHEVAL; b. Tener promedio ponderado de catorce (14.00) o más y tener la condición de alumno invicto durante sus estudios, según el Plan de Estudios que exige la Escuela Académica Profesional con la cual egresa; c. Copia fotostática del certificado de estudios, legalizado por el fedatario de la UNHEVAL; d. Reporte de notas de los años estudiados". Al respecto se puede mencionar que el administrado Luciano Carbajal Risa, sí cumplió con adjuntar los requisitos mínimos para acceder a la exoneración de pago por concepto de grado de bachiller.
- 3.6 En el artículo 110°, inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe lo siguiente: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes; k) Emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos". De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir resolución rectoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

#### IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados OPINA que se debe emitir resolución rectoral, la misma que resuelva lo siguiente:

- 4.1. Se **EXONERE** el pago por concepto de Grado Académico de Bachiller a favor del egresado Luciano Carbajal Risa, de la carrera profesional de Ciencias Contables y Financieras, por tener la situación académica de INVICTO, con un promedio acumulado de 14.06, según se prescribe en los literales a) y b) del artículo 9 del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes.
- 4.2. Se **DISPONGA** que el administrado asuma el costo del pago del caligrafiado y diploma según la tasa aprobada por la UNHEVAL, como se prescribe en el artículo 9 del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes;

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0591-2022-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

#### SE RESUELVE:

- 1°. **EXONERAR** el PAGO POR DERECHO de GRADO DE BACHILLER, a favor del egresado LUCIANO CARBAJAL RISA, de la carrera profesional de Ciencias Contables y Financieras, de la EP del mismo nombre, de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la UNHEVAL, por haber obtenido promedio ponderado mayor a 14 puntos; exoneración que **NO INCLUYE** el costo del diploma y del caligrafiado; disponiéndose que dicho beneficio tendrá una vigencia máxima de dieciocho (18) meses, contados a partir de la presente Resolución; ello en mérito al Art. 10° del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes de la UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, el Decanato de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la UNHEVAL, la Unidad de Grados y Títulos y los demás órganos internos, adopten las acciones complementarias.
- 3°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr.  BOCANGEL WEYDERT  
RECTOR

Distribución:  
Rectorado VRAcad  
VRInv. AJ OCI  
UTransparencia  
FCCyF. UT DIGA  
UPAcad. UGYT URCyAA  
DAySA. UFCont. UTesorería  
UCA Central Interesado Archivo

Le que transcribo a Ue. para su  
concomitante y demás fines  
Lic. Adm. Nilda Y. Torres Munguía

  
SECRETARIA GENERAL  
Lic. NILDA Y. TORRES MUNGUÍA  
SECRETARIA GENERAL